

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Viernes 9 de Agosto de 1940

NUMERO 8327

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 92 de 31 de julio de 1940, por el cual se hace nombramiento en la Banda Republicana.

Sección Primera

Resolución 175 de 31 de julio de 1940, aceptando renuncia al señor

Teódulo de J. Vázquez H.

Resolución 174 de 2 de agosto de 1940, concediendo vacaciones al Sr.

Milciades Arosemena.

Resolución 177 de 2 de agosto de 1940, concediendo licencia al señor

Luis Hernández R.

Sección Segunda

Resolución 121 de 19 de agosto de 1940, concediendo libertad condicional a Alondro León.

Resolución 122 de 19 de agosto de 1940, concediendo libertad condicional a Pedro Aguilar.

Resolución 123 de 3 de agosto de 1940, concediendo libertad condicional a Marcos Cedeño.

Resolución 124 de 5 de agosto de 1940, concediéndole personería jurídica a la Sociedad Fraternal y de Beneficencia la Liga Istmeña.

Reformas al Código Civil.

Acta de la Comisión Codificadora.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Resolución 29 de 5 de agosto de 1940, reconociendo como ciudadano panameño al señor Francisco Torne y expidiéndole la respectiva carta de naturalización. N° 1531.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 92 DE 1940

(DE 31 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Banda Republicana.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Jorge C. Alvarado Múscico de 4ª clase de la Banda Republicana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 31 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, 31 de Julio de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Teódulo de J. Vázquez H. del cargo de Segundo Suplente del Fiscal del Circuito de Los Santos, conforme lo solicita en oficio de 25 de los corrientes y basándose en lo que dispone el ordinal 29 del artículo 14 de la Ley 25 de 1937, sobre Organización Judicial.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 176.—Panamá, 2 de Agosto de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Milciades Arosemena, Miembro de la Junta de Inquilinato, un mes de descanso con sueldo a partir del día primero de Agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 177.—Panamá, 2 de Agosto de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 807 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Luis Hernández R. Intendente de la Comarca de San Blas, treinta días de licencia sin derecho a sueldo, a partir del día 1º de Septiembre, para separarse del cargo. Se

le concede así mismo, y en atención a lo que ordena el artículo 796 del mismo código, un mes de vacaciones con sueldo a partir del día 1° de Octubre próximo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, 1° de Agosto de 1940.

Alejandro León, de nacionalidad china, de 50 años de edad, soltero, comerciante, reo del delito de corrupción de menores, quien se encuentra en la Cárcel Modelo, sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 14 de mayo último, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Coclé el 12 de Abril de este mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado: que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no consta su condición de reincidente, acreditando así su derecho a la gracia solicitada.

Pero se observa que el solicitante por su origen es extranjero y que el género de delito que motivó su condena está dentro de los enumerados como causal grave para su deportación del territorio nacional de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 54 de 1938 que reglamenta la inmigración.

Como es claro el derecho que consagra el artículo 20 del Código Penal, y se impone la sanción que apareja la última disposición legal mencionada,

SE RESUELVE:

Concédese a Alejandro León, asiático, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero se ordena su inmediata deportación del territorio nacional.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, 1° de Agosto de 1940.

Pedro Aguilar, panameño, de 17 años de edad, soltero, herrero, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de un año de reclusión que le fué impuesta por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, en sentencia proferida el día 10 de Mayo último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Ha comprobado con documentos auténticos que es panameño; que ha observado buena conducta satisfactoria durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado; que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no consta su condición de reincidente.

Como el peticionario ha acreditado su derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédese a Pedro Aguilar de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena, y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, 3 de Agosto de 1940.

Marcos Cedeño, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Herrera (Chitré) sufriendo su pena de veinticinco meses veinte días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 20 de Junio último, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Herrera el 27 de Mayo del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Como es claro el derecho que asiste al reo en esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese a Marcos Cedeño de generales ex-

presadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 124.—Panamá, 5 de Agosto de 1940.

En su carácter de Presidente de la "Sociedad Fraternal y de Beneficencia de la Liga Istmeña", solicita al Poder Ejecutivo el señor Arthur Bailey Williams, súbdito británico, mayor, casado, vecino de Gamboa C. Z. que se reconozca esa sociedad como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Acompaña al efecto:

- a) El acta de fundación;
- b) Los estatutos originales con las firmas auténticas de sus Dignatarios; y,
- c) El acta que acredita su personería.

De la lectura de esos documentos puede establecerse que la sociedad motivo de esta solicitud, tiene como finalidad la protección mutua entre sus socios, mediante la adquisición de fondos para proteger y ayudar con ellos a sus socios en casos de enfermedad o muerte. Como estos fines no se oponen a la moral, las buenas costumbres ni las leyes del país,

SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica a la "Sociedad Fraternal y de Beneficencia la Liga Istmeña" fundada en esta ciudad el día 12 de Febrero del año de 1916 con los fines indicados y apruébanse sus estatutos todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil. Es entendido que cualquier reforma en los presentes Estatutos para su validez requieren la aprobación del Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De David para General Mabager Comisary.
De Santiago para Abel González.
De Chorrera para Eduardo Rosales.
De Santiago para Evangelista Sanjurjo.
De Concepción para Allen Houx (Balboa).
De Paritilla para Félix Sáenz.
De Río grande para Nicolás Valderrama.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones

CARTA DE NATURALIZACION

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 29.—Panamá, 5 de Agosto de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Francisco Torne, ciudadano español, con fecha 25 de Mayo de 1939, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la Ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Francisco Torne. Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

LEOPOLDO AROSEMENA.

CARTA DE NATURALIZACION N° 1531

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el señor Francisco Torne ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Francisco Torne, declarándolo panameño.

Datos de identificación:

Nombre: Francisco Torne.

Nacionalidad de origen renunciada: España.

Edad: 40 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 12 años.

Estado civil: casado.

Nombre de su cónyuge: Rosario Marín Floch.

Nombre de sus hijos menores de 21 años: Jaime, Juan y Francisco.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el se-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 10543. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 137 la Bta. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

llo de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

LEOPOLDO AROSEMENA.**AVISOS Y EDICTOS****AVISO**

María de Bárcenas, en cumplimiento de la disposición contenida en el art. 777 del Código de Comercio, avisa al público que por Escritura Pública N° 413 de la Notaría de Colón ha vendido al señor Vicente Rosanía su establecimiento comercial denominado "La Competencia", situado en Avenida Herrera y calle 9ª de esta ciudad. Colón, Agosto 4 de 1940.

AVISO OFICIAL*Pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 1940.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1940, en el Distrito de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Coclé, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas, se pagarán en la forma siguiente:

Del 1º al 31 de Mayo de 1940, con descuento de 10% del 1º de Junio al 31 de Agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que requiere la Ley Panamá, 24 de Abril de 1940.

*Administración General de Rentas Internas.***LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,****HACE SABER:**

A las personas jurídicas y naturales a quienes la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias ha expedido Patente Comercial, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley 74 de 1938, deben pagar el Impuesto de Patente Comercial dentro del término de 90 días, contados a partir del día 1º de este mes (Julio) y que vencido este plazo sin haber cubierto dicho gravamen se harán acreedores al recargo del 20%.

El Impuesto se hará efectivo en Panamá ante

el Liquidador de Impuestos Nacionales (altos del Banco Nacional).

En Colón, en la Agencia del Banco Nacional y en los demás Distritos, ante los Administradores Provinciales y Distritoriales de Hacienda respectivamente.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS**HACE SABER:**

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 1º de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Raúl Orillac Jované, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Raúl Orillac Jované, desde el día diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho, fecha de su defunción.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo legítimo Carlos Augusto Orillac.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho

en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (Fdo.) Eduardo A. Chiari.—El Secretario. (Fdo.) Octavio Villalaz.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, para que dentro de treinta días contados desde su última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan interés en esta sucesión. Panamá, 8 de Agosto de 1940.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Max Cecilia Subers de McDonald, norteamericana, mayor de edad, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Donald Thomas McDonald, ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón.

Se le advierte a la demandada que si no comparece dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

Por tanto y de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma dispuesta por el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes hoy, primero (1º) de Agosto de mil novecientos cuarenta (1940).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

5 vs.—2

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Carrizo C., varón, mayor de edad, panameño, propietario, vecino del Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, casado y con cédula de identidad personal N° 29-221, ha solicitado de este Despacho a título de compra, la adjudicación del globo de terreno denominado "Patiancho N° 2", ubicado en el Distrito de Montijo, de una superficie de nueve hectáreas siete mil quinientos noventa y dos metros cuadrados (9 Hts. 7592 m.c.), alindado así:

Norte, predio del mismo solicitante Maximino Carrizo C.; Sur, Alejandro Ramos y otros; Este, camino de Ponuga a Los Remolinos, y Oeste, predio del solicitante Maximino Carrizo C.

En cumplimiento a las disposiciones legales

que rigen la materia, se hará fijar copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de Montijo por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo esto para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 6

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza a Rito Sánchez, Gertrudis Alonzo, Agustín Martínez, Victorio Sánchez, Juan Nepomuceno Espinosa, Ruperto Moreno, Rangel Magallón, Rafael Ruiz, Hilario Rodríguez, José María Alonzo, Bibiano Reyes, Arcadio Ruiz, Salomón Torres, Pedro Ruiz, Aquilino Torres, Nazario Rodríguez, Clemente Rodríguez, Faustino Ojo, Carlos Sánchez, Leonardo Alveo, Rosa Ojo, Evaristo Martínez, Mauricio Alonzo, Felicitó Martínez, Mercedes Espinosa, Justo Magallón, Marcelino Magallón, Rosendo Magallón, Julián Rodríguez, Bonifacio González, Cristóbal Soto, Simón Soto, Carlos Rodríguez, Gertrudis Martínez, Alejandro Rodríguez, Pablo Torres, Bienvenido Morán, Domingo Morán, Ruperto González, Vicente Domínguez, Demetrio Alonzo, Marcelino González, Ignacio Rojas, Silvestre Martínez, Aquilino Rodríguez, Nicolás Hernández, Natividad Martínez, Tomás Vásquez, Pedro Alonzo, Domingo Martínez, Mauro Alonzo, Gil Rodríguez, Victorio Vásquez, Gabriel Valdés, Pedro Morán, Gaspar Santana, Natividad Alveo, Sebastián Sánchez, Genaro Rodríguez, Justo Rodríguez, Rufino Rodríguez, Juan Sánchez, Félix Sánchez, Santiago Ojo, Pablo Pérez, Pablo Lorenzo, Juan Lorenzo, Pilar Ojo, Marcelino Pérez, Juan Alveo, Pedro Rodríguez, Candelario Segundo, Luis Rodríguez, Seferino Alveo, Dámaso Alveo, Mercedes Pérez, Mercedes Pérez hijo, Felipe Torres, Pedro Rivas, Félix Lorenzo, Reinaldo Lorenzo y Ruperto González, sindicados en los hechos subversivos ocurridos en Marica de Antón en el mes de Mayo último, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presenten a este tribunal a rendir indagatoria de conformidad con los cargos que les resultan en el proceso respectivo. Es entendido que si así lo hicieren se les oír, de lo contrario no tendrán derecho a ser excarcelados y su rebeldía se tendrá como un indicio grave en su contra, sin perjuicio de que el proceso continúe con los estrados del Tribunal.

Como la captura de los emplazados ha sido decretada se excita a todas las autoridades de la República a que la lleven a cabo, y a todos los habitantes para que indiquen el lugar donde se encuentran.

Penonomé, Julio 31 de 1940.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 7

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita a Antonio Ojo, procesado por el delito de hurto pecuario, para que se notifique del auto de enjuiciamiento que en su contra se ha dictado. Este auto dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Julio veintiseis de mil novecientos cuarenta.

"Vistos:

Por este motivo, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, apreciando la prueba que obra en el informativo, abre causa criminal contra Antonio Ojo, cuya identificación se desconoce, por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada. El defensor de Oficio del Circuito se encargará de la defensa del procesado. —Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Raúl E. Jaen P.—Agustín Alzamora R., Oficial Mayor."

Si dentro de los once días siguientes a la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL el enjuiciado no se presentare al Tribunal, el proceso seguirá su curso legal, indicados para estos casos de reo ausente.

Penonomé, Julio 31 de 1940.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 15

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Isaac Cohen, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de filiación), y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa, en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Junio diez y ocho de mil novecientos cuarenta.

Como el enjuiciado Isaac Cohen aun no ha comparecido a este tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazatorio, de conformidad con el artículo 2343 del C. Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—(Fdo. Darío González.—Carlos Hormechea S., Secretario".

El auto dictado en su contra por éste Tribunal dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Se procede a decidir del mérito del sumario creado en averiguación de la responsabilidad que pueda caberle a Isaac Cohen por el delito de estafa de que da cuenta el denuncia que a continuación se transcribe:

Señor Juez Segundo del Circuito: Nosotros, David Mizrachi, David Antar, D. Gadeloff, David Turgeman y Juan Mizrachi, mayores de edad, de este vecindario, con residencia en calle 10 número 137; en calle 9, casa Wilcox; en Avenida Balboa entre 10 y 11; en calle 10 y Ave. Central; y en los altos del Antiguo cabaret Bilgray, respectivamente, por medio del presente escrito comparecemos ante usted muy respetuosamente para denunciar, como en efecto denunciarnos, al señor Isaac Cohen, panameño, mayor de edad, con rumbo actualmente al exterior, por el delito de estafa, que hacemos consistir en lo siguiente:

Primero: El día 29 de Octubre de 1935 el señor Isaac Cohen se presentó después de las tres de la tarde, a donde el señor Juan Mizrachi para suplicarle que le cambiara un cheque girado por Cohen (sic) con esa fecha contra The Royal Bank of Canadá, sucursal de Colón, pretextando tener suficientes fondos en esa institución bancaria y no poder obtenerlos directamente ese día, por estar ya el Banco cerrado. El señor Juan Mizrachi cambió el cheque al señor Cohen y al ir al siguiente día a cobrar el cheque, éste no le fue cubierto por el Banco por no tener el señor Cohen suficientes fondos. A reclamo que le hiciera el señor Juan Mizrachi ofreció depositar los fondos, cosa que nunca hizo. El cheque es por noventa balboas (B. 90.00).

Segundo: El día 1° de Noviembre de este año el mismo Isaac Cohen se presentó después de las tres de la tarde a donde el señor David Turgeman y le pidió que le cambiara un cheque girado por el mismo Cohen contra The Royal Bank of Canadá, por la suma de B. 39.00, manifestando que tenía suficientes fondos pero que no lo podía hacer efectivo por estar el Banco ya cerrado. Turgeman cambió el cheque y al ir a cobrar el día 5, por estar (sic) el Banco cerrado 2, 3, y 4, se encontró con que el señor Isaac Cohen no tenía suficientes fondos. Al reclamar el señor Turgeman a Cohen éste no hizo caso, al asunto y salió con evasivas.

Tercero: El día 9 de Noviembre de este año Isaac Cohen se presentó a la tienda de Los Quebrados, en donde se encontraba el señor David Mizrachi, como a eso de las nueve y media de la noche, y le manifestó que necesitaba irse a Panamá en el carro-motor que salía a las diez de la noche, para comprar una mercancía muy barata, pero que necesitaba antes que le hiciera el servicio de cambiarle un cheque girado por él (Cohen) contra The Royal Bank of Canadá, por la suma de doscientos balboas que tenía suficientes fondos en el Banco pero que no tuvo tiempo de cobrarlo en las horas en que estaba abierto. David Mizrachi convino y le cambió el cheque a Cohen, y al ir a presentar el cheque en la mañana de hoy 13 de noviembre, le fue rechazado por el Banco por no tener Cohen

suficientes fondos allí. El cambio del cheque lo presenciaron Rafael Antar y Elías Antar.

Cuarto: El día 7 de este mes el señor Isaac Cohen se presentó a donde el señor David Antar y le pidió que le cambiara un cheque por B. 225.00 girado por Cohen contra The Royal Bank of Canadá, asegurándole que tenía suficientes fondos y que ya no podía cobrar por estar cerrado el Banco. David Antar le cambió el cheque y al ir el día 8 del presente a cobrarlo el Banco manifestó que Cohen no tenía suficientes fondos. Llamado Cohen por Antar, aquél le manifestó que dentro de breves días tendría dinero, y le cambió el cheque de B. 225.00 por tres de setenta y cinco balboas cada uno, con las fechas que en ellos aparecen. El primero de esos cheques que lleva fecha 10 de noviembre fue presentado hoy al Banco por estar el 10 cerrado, y el Banco ha manifestado que Cohen no tiene suficientes fondos. Los otros dos que se acompañan también no fueron presentados por no estar vencidos.

Quinto: El día 9 de noviembre por la noche el señor Isaac Cohen se presentó al almacén de C. Gadeloff, compró mercaderías y pagó estas con un cheque por valor de B. 16.00. El cheque llevaba fecha 12 de noviembre porque cuando Cohen hizo las compras fue el 9 por la noche, cuando ya no había banco abierto y los días 10 y 11 los bancos permanecerían cerrados. Al ser presentado hoy el cheque, el Banco manifestó que no había suficiente fondos en esa cuenta para pagarlo.

Sexto: El mismo día 9 del presente, a las doce de la noche, el señor Isaac Cohen embarcó en el Puerto de Cristóbal, Zona del Canal, en el vapor "Cellina" de la Compañía Italiana de Vapores con rumbo a Italia. Es decir, embarcó horas después de haber cambiado el cheque de B. 200.00 al señor David Mizrahi, diciéndole que iba a Panamá a comprar una mercancía que había muy barata.

Séptimo: Muchas otras personas han sido estafadas por Cohen por medio del mismo artificio. En el Cabaret Atlántico pagó con un cheque de B. 25.00 y sobre esto puede declarar un joven Henríquez que trabaja allí. Ese cheque tampoco ha sido cubierto por el Banco.

Delito de estafa: Los hechos ejecutados por Isaac Cohen constituyen el delito de estafa, desde luego que valiéndose de artificios o astucias, encaminadas a sorprender la buena fe y a engañar a varios de sus amigos, se procuró un provecho ilícito con perjuicio de quienes le cambiaron en mala hora sus cheques.

Pruebas (sic): Acompañamos los siete cheques a que se refieren los anteriores hechos, a excepción del girado a favor del cabaret Atlántico. Pedimos que se nos llame (sic) a ratificarlos y que se tome declaración sobre la parte pertinente del denuncia, a los señores Rafael Antar y Elías Antar, quienes pueden ser citados en el Almacén Los Quebrados. Pedimos, igualmente que se hagan traducir al español los constancias que figuran adheridas a los cheques, expedidos por el Royal Bank of Canadá. Solicitamos, igualmente, que se llame a declarar a

los pagadores de la misma institución, para que aclaren si es o no cierto que en las fechas indicadas en los cheques el señor Cohen no tenía fondos suficientes para hacer efectivos dichos cheques.

Colón, 12 de noviembre de 1935...."

Los denunciante han traído al tribunal y obran en el expediente, siete cheques por valor de quinientos setenta balboas (B. 570.00), a que se refiere el denuncia, los cuales, según se desprende de la atestación que se les puso en el Banco Royal of Canadá, no fueron cubiertos por falta de fondos del girador, mejor dicho, por insuficiencia de fondos (folio 21), lo que da al acto ejecutado por el sindicado Cohen las características del delito de estafa por que ha sido denunciado.

Como la única razón dada por el Banco para no cubrir esos cheques fue la de que el girador no tenía suficientes fondos resulta evidente que Cohen se valió ante los denunciante de su carácter de depositante de fondos en el Royal Bank of Canadá, y como no tenía cantidad suficiente para atender al pago de los cheques que giró en tan corto tiempo como es el que transcurrió entre el primero de ellos y el último, viene a ser evidente su intención de engañar a las personas que se los hicieron efectivos en la confianza de que el Banco los pagaría.

Esto arroja mérito suficiente para proceder contra él y por ello, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre causa criminal contra el referido Isaac Cohen por infracción del Capítulo III del Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta formal prisión. A partir de la notificación de este auto las partes tendrán el término de cinco días para aducir pruebas. La vista oral de la causa se celebrará a las tres de la tarde del día veintiocho del presente mes.—Cópiese, y notifíquese.—(Fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea S., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, además perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

C. Hormechea S.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 38, Panamá School
 Calle L., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Lúaité
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que saiga un barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Parara: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos;

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico), Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO.
 Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Bocas del Toro, agosto 7, por vapor Bocas del Toro, hasta las 3:30 p.m.

Para Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Puerto España y Bridgetown, Barbados, agosto 7, por vapor Cottica, hasta las 3:30.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y San José de Guatemala, agosto 8, por vapor Salvador, hasta las 2:30 p.m.

Para Buenaventura, Bogotá, Guayaquil, Quito, Paíta, Trujillo, Caidao, Lima, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, Asunción y Río de Janeiro, agosto 8 por vapor Sta. Lucía, hasta las 2:30 p.m.

Para Kingston, Nueva York y Europa, agosto 9, por vapor Quirigua, hasta las 11 a.m.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.